

ACTA FINAL SUSCRITA DENTRO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE SOLITUDES ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA” Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU – SECCIONAL CHOCÓ

En las instalaciones de la Sala de Juntas del Centro Recreacional COMFACHOCÓ, siendo las 10:30 A.M. del día 19 de mayo de 2016, se reunieron el doctor Eduardo Antonio García Vega, Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Chocó, representada por los profesores Jorge Enrique Perea González, Presidente de y Rafael Bechara Palacios, delegado, con la finalidad de suscribir el Acta Final de los acuerdos alcanzados durante el proceso de negociación colectiva del Pliego de Solicitudes presentado por la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Chocó a la administración de la Universidad, el veintinueve (29) de febrero de 2016, que contempla los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO: COMISIÓN DEL ACUERDO DE CONCERTACIÓN. La negociación colectiva del pliego de solicitudes es asumida por el Rector de la Universidad, doctor Eduardo Antonio García Vega, y dos (2) delegados de los empleados docentes elegidos por la Asamblea General y/o la Junta Directiva de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Chocó, arriba señalados.

PARAGRAFO. Se creará por acuerdo entre las partes una comisión temporal o permanente de seguimiento y verificación del Acuerdo General de Concertación,

conformada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes en este acuerdo.

ACUERDO SEGUNDO: DE LAS PARTES. Son parte de este Acuerdo, de un lado, la **Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”**, representada por el doctor Eduardo Antonio García Vega, Rector, y de otro lado, la comisión de delegados de la **Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU, Seccional Chocó**, que para el efecto representan a los profesores afiliados y no afiliados que adhieran a este pliego, integrada por los docentes Jorge Enrique Perea González, Presidente; Rafael Bechara Palacios, afiliado; con la finalidad que las decisiones de naturaleza laboral e institucional se incorporen a los acuerdos de todo tipo actualmente vigentes, a los contratos de trabajo y a todas las figuras que regulen las vinculaciones y las relaciones laborales. El presente acuerdo tiende a asegurar el fortalecimiento de la Universidad y su mejoramiento académico y financiero.

ACUERDO TERCERO: DURACIÓN. El presente pliego de solicitudes tiene una duración de **tres (3) años**, contados a partir de la firma del Acta Final del Acuerdo suscrito dentro de la negociación colectiva del pliego de solicitudes, su adopción mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la Universidad y su depósito del acta en el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial del Chocó.

ACUERDO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL. La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, reconoce a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, como la única representante legal y gremial del profesorado, con la cual se entenderá en todo lo relacionado con las condiciones y derechos laborales, salariales, prestacionales,

sociales, económicas, políticas, culturales y de desarrollo humano del profesorado universitario como gremio.

ACUERDO QUINTO: CAMPO DE APLICACIÓN. Este Acuerdo se aplicará a todos los docentes afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Chocó, que presten sus servicios en la calidad de docentes de planta, ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra **con vinculación no inferior a cinco (5) años continuos o discontinuos**, a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” y los demás docentes que adhieran a él, previo cumplimiento de deberes, obligaciones y procedimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, el Código Sustantivo del Trabajo y la Organización gremial.

ACUERDO SEXTO: PREVALENCIA DE DERECHOS. A partir de la entrada en vigencia del Acta de Acuerdo del pliego de solicitudes, su depósito en el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial del Chocó y su adopción por acto administrativo expedido por el Rector, el gobierno de la Universidad, se compromete a aplicar a todos los docentes afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, el principio de favorabilidad laboral, de tal suerte que lo consagrado en este pliego son adiciones a las normas que se tengan establecidas y las condiciones más favorables que las del presente Acuerdo, prevalecerán y se seguirán aplicando.

ACUERDO SEPTIMO: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS. En caso de vacíos normativos o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en este Pliego o en los textos de los acuerdos que se acojan, se aplicarán las normas más favorables a los docentes y se recurrirá a los principios constitucionales consagrados en nuestra Carta Política y en los Convenios Internacionales del Trabajo, adoptados por la Organización

Internacional del Trabajo O.I.T. y a las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T. o a las consultas jurídicas a instancias que mutuamente sean acordadas entre las partes que suscriben el presente Acuerdo del pliego de solicitudes.

ACUERDO OCTAVO: SOBRE LA VINCULACION DE PROFESORES A LA UNIVERSIDAD. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma y depósito del Acta en el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó y su adopción por acto administrativo, el Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, se compromete a realizar el proceso de formalización laboral de los docentes ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y de cátedras, a la planta de personal docente de la institución y para tal efecto se obliga a expedir el o los actos administrativos de nombramientos en provisionalidad a los docentes ocasionales y catedráticos que hubiesen estado vinculados a la Universidad por un periodo no inferior a cinco (5) años continuos o discontinuos, con evaluación favorable de desempeño, en los periodos evaluados y que reúnan los requisitos del cargo, en relación con las vacantes de docentes de las diferentes facultades y programas, en situaciones de separación temporal o definitiva, hasta tanto se realice el concurso especial de mérito; en concordancia con las disposiciones que regulan el proceso de formalización laboral, tales como: ***La Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional; Ley 1429 de 2010 Sobre Formalización Laboral y Generación de Empleo, Decreto 4168 del 2 de noviembre de 2011, Decreto 2025 del 8 de junio de 2011, por el cual se reglamenta la ley 1233 de 2009 y el artículo 63 de la ley 1429 de 2012, Contraloría General de la República: Función de Advertencia para Representantes Legales y Jefes de Control Interno y entidades públicas***

del presupuesto nacional expedido por la doctora Sandra Morely Rico, Contralora General, del 26 de marzo de 2012; Ley 1610 del 2 de enero de 2013, Resolución 321 del 14 de febrero de 2013, Decreto 2798 del 29 de noviembre de 2013, que reglamenta la ley 1429 de 2010; Acuerdo de Formalización Laboral entre la Universidad Industrial de Santander UIS y la Dirección Territorial del Trabajo de Santander y del Ministerio del Trabajo, del 29 de enero de 2014.

PARAGRAFO.- El Rector de la Universidad, igualmente se **obliga en un término de tres (3) meses** a realizar un concurso especial de méritos para docentes ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedras, para proveer los cargos de docentes de planta. El concurso se hará con el acompañamiento de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó.

ACUERDO NOVENO: SOBRE LA PLANTA DOCENTE. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma y depósito del Acta en el ministerio del trabajo Dirección Territorial del Chocó y su adopción mediante acto administrativo, el Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, se compromete en un término de **tres (3) meses** a ajustar por etapas la planta del personal docente, en el marco del proceso de formalización laboral, para que el número de cargos de profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo, represente el ochenta por ciento (80%) del total de profesores de la Universidad y en tal contexto se obliga a dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 005 del 14 de febrero de 2013, mediante el cual se amplió la planta de personal docente en cuantía de doscientos cuarenta (240) cargos, para ser proveídos, por la institución.

ACUERDO DÉCIMO: PLANTA DOCENTE CONFORME A NECESIDADES: La universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, se compromete a partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma y depósito del Acta en el ministerio del trabajo, Dirección Territorial del Chocó, a establecer su planta de personal docente conforme a las características específicas de cada una de sus facultades y programas, en concordancia con sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social, y buscando siempre que las vinculaciones de docentes de planta, ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra sean las estrictamente necesarias para atender cualificadamente el desarrollo académico y el cumplimiento de sus funciones misionales. La asignación de docentes a un programa será resultado de un estudio y diagnóstico de necesidades, perfiles, de la configuración de las áreas, de las proyecciones de su desarrollo y de la pertinencia de sus programas de investigación extensión y proyección social y en concordancia con el artículo anterior.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: ASEGURAMIENTO DE LA PLANTA DOCENTE: El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, se compromete a tomar las decisiones a que hubiere lugar para el cubrimiento de las vacantes dejadas por los docentes durante los últimos veinticinco (25) años, atendiendo a un diagnóstico y a la definición de estrategias y metodologías orientadas a la convocatoria de concurso público de méritos a nivel interno, en un plazo máximo de **noventa (90) días**, de conformidad con las necesidades de vinculación de docentes de los diferentes programas de las facultades, exigidos por los pares académicos del Ministerio de Educación Nacional, durante las visitas a la institución en los últimos cinco años.

ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO: SOBRE LA VINCULACIÓN A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE MEDIANTE UN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

INTERNO DE CARÁCTER ESPECIAL: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y el depósito en la Dirección Territorial del Trabajo, los profesores ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y de catedra que hubiesen estado vinculados a la Universidad por un periodo no inferior a cinco (5) años y hayan tenido evaluaciones de desempeño favorables en todos los periodos en que fueron evaluados, serán sometidos al proceso de formalización laboral e incorporados a la planta de personal docente de la Universidad, de conformidad con las normas que regulan este proceso expedidas por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y las jurisprudencias de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y de los Tribunales del país. ***La Sentencia C- 614 de 2009 de la Corte Constitucional; Ley 1429 de 2010 Sobre Formalización Laboral y Generación de Empleo, Decreto 4168 de 2011 del 2 de noviembre de 2011, Decreto 2025 del 8 de junio de 2011, por el cual se reglamenta la ley 1233 de 2009 y el artículo 63 de la ley 1429 de 2010, Contraloría General de la República: Función de Advertencia para Representantes Legales y Jefes de Control Interno y entidades públicas del presupuesto real; Sandra Morely Rico, del 26 de marzo de 2012; Ley 1610 del 2 de enero de 2013, Resolución 321 del 14 de febrero de 2013, Decreto 2798 del 29 de noviembre de 2013, que reglamenta la ley 1429 de 2010; Acuerdo de Formalización Laboral entre la Universidad Industrial de Santander UIS y la Dirección Territorial del Trabajo de Santander y del Ministerio del Trabajo, del 29 de enero de 2014.*** Para tal efecto, el concurso especial tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Inscripción
- Prueba de conocimiento

- Entrevistas
- Evaluación
- Resultados Generales
- Lista de resultados por facultades

PARAGRAFO.- La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se compromete a través de la Vicerrectoría de Docencia con el acompañamiento de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, previa información suministrada por los directores de programas, comités curriculares, coordinadores de campo, los decanos, y los consejos de facultades de los diferentes programas, a elaborar una base de datos **en el término de sesenta (60) días**, en la que cada programa académico identifique el número de docentes que posee, los que requiere de futuro, de corto, mediano y largo plazo; títulos académicos, áreas disciplinares específicas, áreas de profundización, necesidades de personal docente, área de formación, proyectos de investigación, de extensión y proyección social en ejecución y el ofrecimiento de programas de alto nivel.

ACUERDO DÉCIMO TERCERO: SOBRE LOS PERIODOS DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y el depósito en la Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó, la Universidad Tecnológica del Chocó se compromete a adelantar los trámites para la vinculación de los docentes ocasionales de tiempo y de medio tiempo, por periodos iguales o superiores a 11 meses y 27 días y tendrán derecho a todas las reivindicaciones sindicales, laborales, salariales y prestacionales contempladas en las Sentencias de la Corte Constitucional C – 006 de 1996, C- 614 de 2009, el

Decreto 1279 de 2002 y la Función de Advertencia de la Contraloría General de la Nación del 26 de marzo de 2012 y demás normas que reglan la materia..

ACUERDO DÉCIMO CUARTO: DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DESCANSO REMUNERADO A LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD. A partir de la entrada en vigencia del pliego de solicitudes, la firma y depósito del Acta de Acuerdo en el ministerio del trabajo, Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó, el gobierno de la Universidad se compromete a reconocer y pagar ocho (8) días adicionales de vacaciones, cada año, a todos los docentes afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, pagaderos en el mes de diciembre, de conformidad con el artículo 33 del decreto 1279 de 2002, que consagra quince (15) días hábiles y quince (15) días calendario de vacaciones, que equivalen a treinta y siete (37) días. Lo anterior, en concordancia y armonía con la ley 995 de 2005 y la sentencia C-669 del 16 de agosto de 2006, de la Honorable Corte Constitucional, decreto 3135 de 1968 y 1848 de 1969 que reglamentan lo anterior.

ACUERDO DÉCIMO QUINTO: SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES DE CÁTEDRA. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y el depósito en la Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó, los profesores de cátedra se contratarán anualmente por periodos académicos por un número de horas que incluya la docencia directa, la preparación de actividades académicas, la investigación, la extensión, la proyección social, el control del trabajo autónomo del estudiante, la asesoría a estudiantes y la evaluación permanente, en ningún caso la docencia directa puede superar las doce (12) horas semanales, según la intensidad horaria de las asignaturas dictadas por el docente respectivo.

ACUERDO DÉCIMO SEXTO: SOBRE LOS PAGOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES CATEDRÁTICOS: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y el depósito en la Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó, el gobierno de la Universidad elaborará un plan anual de pagos para los docentes catedráticos, **en un término de noventa (90) días**, orientado a normalizar estos pagos para hacerlos efectivos mensualmente. Mientras se normaliza el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas a los docentes catedráticos, la Universidad se compromete a hacer efectivo el pago semestral de cada periodo académico del año 2016, durante los quince (15) días siguientes a la culminación del respectivo periodo. La deuda acumulada con los docentes catedráticos por concepto de salarios y prestaciones sociales correspondientes a las vigencias anteriores se hará efectivas durante el transcurso del presente año y el mes de enero del año 2017.

PARAGRAFO UNO.- A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma y depósito del Acta de Acuerdo en la Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó, Ministerio del Trabajo, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, se compromete **en el término de noventa (90) días**, a elaborar un diagnóstico que le permita cuantificar los costos actuales y futuros de la vinculación de docentes catedráticos a la institución, en relación con sus derechos salariales, prestacionales y de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia C-006 de 1996 y C- 614 de 2009 de la Corte Constitucional y la función de advertencia de la Contraloría General de la República del 26 de marzo del año 2012.

PARAGRAFO DOS. La Universidad Tecnológica del Chocó, se compromete a realizar las gestiones y los trámites correspondientes para incluir en sus presupuestos anuales los costos del valor de la nómina actual y futura de los

docentes catedráticos, para dar fiel cumplimiento a los términos del Acuerdo, en concordancia con los mandatos del decreto 160 del 5 de febrero de 2014 y la función de advertencia de la Contraloría General de la República del 26 de marzo del año 2012.

ACUERDO DÉCIMO SEPTIMO: CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

ACADÉMICOS: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó, la Universidad se compromete a no ofertar más programas académicos a nivel de pregrado y/o postgrado si no cuenta con los recursos financieros que le permitan asegurar la calidad de estos programas en recursos económicos – financieros, logísticos, docentes, servicios de laboratorio, bienestar universitario, biblioteca, recursos informáticos, académicos y los recursos para investigación o extensión que aseguren la calidad de la oferta académica y su sostenimiento.

ACUERDO DÉCIMO OCTAVO: DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE:

A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, la Universidad Tecnológica de Chocó “Diego Luis Córdoba” se compromete a:

1. Asignar en el presupuesto de cada vigencia fiscal, los recursos económicos - financieros adecuados, destinados al proceso de capacitación sindical del personal docente afiliado a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, cualquiera sea el tipo de vinculación.
2. Elaborar, reglamentar y definir en un término máximo de seis (6) meses, un plan de capacitación docente, de cara a las necesidades y perfiles de las

diferentes facultades y programas, fundamentada en las características académicas misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social y, en las políticas universitarias de corto, mediano y largo plazo en concordancia con las perspectivas de la política pública del sistema de educación superior.

ACUERDO DÉCIMO NOVENO: DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

ACADÉMICOS. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y el depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, la Universidad se compromete a apoyar con los recursos económicos - financieros adecuados, a los profesores de carrera, profesores ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y de hora cátedra, en el ejercicio de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social y de creación artística que hayan alcanzado evaluación satisfactoria en su ejercicio profesional, al igual que su participación en eventos académicos y artísticos del orden local, regional, nacional e internacional, en las cuales actúen en representación de la Universidad en su condición de ponentes activos e invitados especiales, en este último caso, podrán asistir a congresos, conferencias, simposios, talleres, seminarios, conciertos, directores de escenas siempre y cuando los organizadores, Asociaciones e instituciones asuman los costos de financiación correspondientes. Para tal efecto, los docentes se comprometen a presentar un informe escrito y a socializar con la comunidad educativa de la institución y con la sociedad del entorno regional, los resultados de su valiosa contribución académica e investigativa.

ACUERDO VIGESIMO: POLÍTICA INVESTIGATIVA INSTITUCIONALIZADA:

A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, la universidad se compromete a concretar y redefinir las actividades y política

institucional de investigación, de conformidad con los lineamientos, roles y necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, orientadas hacia la solución de problemas de la sociedad, para lo cual: a) Establecerá las áreas del conocimiento en las que esta institución tenga mayor interés por la construcción de un nuevo conocimiento o la validación del conocimiento construido por la comunidad científica local, regional, nacional o internacional, mediante la valoración del talento humano de su comunidad científica y el impacto económico y social que dicho conocimiento convoca. b) Fijará las prioridades en la asignación de recursos económicos – financieros y determinará o fijará las condiciones exigibles para obtener y divulgar sus resultados y el beneficio para la sociedad y las actividades de docencia en los niveles de pregrado o postgrado. c) Precisaré la conveniencia de participación de pares de la comunidad científica externa, tanto en los desarrollos investigativos como en los procesos de evaluación y de proyección social que sean necesarios. d) La universidad ofrecerá y exigirá garantías para propiciar la difusión de los resultados de las investigaciones auspiciadas o no, y creará estímulos para los docentes cualquiera sea el tipo de vinculación, traducibles en eventos académicos (pasantías, seminarios, talleres, conferencias, simposios, congresos).

ACUERDO VIGESIMO PRIMERO: SOBRE LA LABOR ACADÉMICA: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, para la asignación de labor académica, la Universidad Tecnológica del Chocó tendrá en cuenta las actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o administración académica, que realicen los profesores durante el periodo académico respectivo: calificación de evaluaciones, asesorías de trabajos de grados, asistencia temática a los estudiantes, reuniones académicas al Consejo

Superior, Académico, de Facultades, de Comité Curricular, de Coordinadores de Campo, de grupos de trabajo, etc.

PARAGRAFO PRIMERO.- A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, a los profesores de planta y ocasionales de tiempo completo, podrá asignárseles hasta un máximo de 16 horas semanales de docencia directa, cuando se trate de la misma asignatura y de doce (12) horas cuando tengan dos asignaturas diferentes o con dos (2) afines y una (1) diferente; sólo en aquellos casos en los que no estén realizando funciones de investigación, extensión o proyección social, coordinaciones de campo y representación profesoral. El tiempo completo implica una dedicación de 40 horas semanales de trabajo universitario.

PARAGRAFO SEGUNDO.- A los profesores de planta y ocasionales de medio tiempo podrá asignárseles un máximo de 12 horas semanales de docencia directa y sólo en los casos en que no estén realizando actividades de investigación, extensión o proyección social, coordinaciones de campo y representación profesoral. El medio tiempo implica una dedicación de 20 horas semanales de trabajo académico.

PARAGRAFO TERCERO.- A los profesores ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y de catedra se les aplicará el mismo marco constitucional, jurisprudencial, legal, estatutario, reglamentario, convencional, sindical, laboral, salarial y prestacional, establecido para los docentes de planta de tiempo completo y de medio tiempo.

ACUERDO VIGESIMO SEGUNDO: DISTINCIONES AL SERVICIO DOCENTE. A partir de la firma y entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, se compromete a

reconocer y exaltar los méritos académicos excepcionales y los servicios académicos sobresalientes de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, mediante las siguientes distinciones:

- a. **EXCELENCIA ACADÉMICA.** Esta institución de educación superior se compromete a reconocer hasta cuatro (4) distinciones por facultades, otorgadas una (1) vez al año a profesores auxiliares o asistentes, asociados o titulares, cuya trayectoria y producción académica en diferentes áreas del saber pueda ser considerada como destacadas y dignas de exaltar ante la comunidad universitaria, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones misionales, a propuesta conjunta o separada de los Consejos de Facultades y de la Asociación Sindical de Profesores, ante el Consejo Académico.

- b. **PROFESOR EMERITO.** Esta entidad de educación superior se compromete a otorgar esta distinción a los docentes jubilados de esta o de otras instituciones, a quienes por su trayectoria los hagan merecedores de la posesión honorífica, voluntaria o remunerada de su cátedra en la institución. La Universidad podrá otorgar hasta tres distinciones cada año por facultades a propuesta de los Comités Curriculares de los programas y de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, ante los Consejos de Facultades.

- c. **PROFESOR HONORARIO.** En ceremonia convocada con motivo de la celebración del Día de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, el Rector de la Universidad y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Chocó, propondrán

conjuntamente al Consejo Académico la distinción de profesor honorario a los docentes que se hayan destacado en el cumplimiento de sus funciones misionales, identidad con la institución, dedicación y sentido de pertenencia, contribución al desarrollo académico en sus áreas disciplinares, cuya vinculación laboral continua o discontinua esté comprendida entre los 5, 10, 15, 20, 25, 30 años o más de labor académica.

- d. **DOCENCIA MERITORIA.** A partir de la firma y entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” a través de los Consejos de Facultades se compromete a otorgar anualmente por facultades esta distinción, que será entregada en ceremonia por el Rector de la institución o por el vicerrector de Docencia hasta **tres (3)** distinciones, a los profesores de tiempo completo, medio tiempo y de cátedra afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Universidad del Chocó, quienes hayan tenido una labor sobresaliente durante los últimos cinco (5) años por su desempeño en la actividad docente, por sus desarrollos académicos, innovaciones didácticas y pedagógicas, la producción de textos universitarios, evaluaciones sobresalientes en su labor docente realizada por los estudiantes, los Comités Curriculares y la autoevaluación docente, previa información de los Directores de Programas y los Decanos de las Facultades a la que corresponde el docente y la oficina de Talento Humano.
- e. **DOCENCIA INTEGRAL.** La Universidad se compromete a proponer al Consejo Académico a través de los Consejos de Facultades y de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional

Universidad del Chocó, a otorgar anualmente esta distinción a un docente escalafonado por facultad, por sus producciones académicas, de investigación y servicio a la comunidad, en ceremonia presidida por el Rector y/o por el Vicerrector de Docencia.

- f. **INVESTIGACIÓN MERITORIA.** A partir de la firma y entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” a través de los Consejos de Facultades se compromete a otorgar anualmente por facultades esta distinción, que será entregada en ceremonia por el Rector de la institución o por el vicerrector de investigación a un (1) docente afiliado a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, cualquiera sea el tipo de vinculación, que se haya destacado de manera sobresaliente durante los últimos cinco (5) años por presentar resultados significativos de investigación en su campo o área de formación profesional.

- g. **EXTENSIÓN MERITORIA.** A partir de la firma y entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, a través de los Consejos de Facultades se compromete a otorgar anualmente por facultades esta distinción, que será entregada en ceremonia por el Rector de la institución y/o por el vicerrector de Extensión y Proyección Social a un (1) docente afiliado a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, por facultad, cualquiera sea el tipo de vinculación, que se haya destacado de manera sobresaliente durante los últimos cinco (5) años por presentar resultados significativos en su actividad de Extensión o Proyección Social. No se consideran para este

reconocimiento, las actividades de Extensión y Proyección Social que generen ingresos adicionales al docente, sino, solo aquellas que sean ejecutadas o realizadas en cumplimiento de sus funciones misionales.

ACUERDO VIGESIMO TERCERO: ESTIMULOS. A partir de la firma y entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” se compromete a garantizar y proporcionar los recursos económicos – financieros necesarios para la formación de alto nivel de sus docentes, su perfeccionamiento y el proceso de actualización continuo. Para los efectos prácticos de estos estímulos, se contemplan las figuras de: Año sabático, Pasantías, Becas, Comisiones de Estudio, Publicación de la Producción Académica, Distinciones Públicas y Reconocimientos en la Hoja de Vida; por el desempeño destacado de las labores de docencia, investigación, experiencia calificada, extensión y Proyección Social.

Igualmente, se compromete, a garantizar la participación de los docentes afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, como ponentes e invitados especiales en eventos académicos, democráticos, artísticos y culturales en representación de la Universidad en congresos, seminarios, conferencias, foros, simposios, talleres, conversatorios y conciertos.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para garantizar el disfrute de los estímulos correspondientes, a los docentes, el Rector de la Universidad se compromete, en un plazo no mayor a noventa (90) días, a prever y presupuestar los recursos económicos necesarios, durante cada vigencia fiscal, para el cumplimiento de los estímulos agendados en este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los docentes acreedores de estos estímulos son aquellos escalafonados que tengan una vinculación a la Universidad por un término igual o superior a cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos, previa certificación de evaluación satisfactoria de su desempeño, realizada por el Comité Curricular de cada programa y los Consejos de Facultades respectivos.

PARAGRAFO TERCERO.- Los estímulos que se establecen en este pliego de solicitudes son independientes o sin perjuicio de los contemplados en el Estatuto Profesorado de la Universidad, y los docentes que accedan a estos lo harán por una sola vez durante un periodo de cinco (5) años.

ACUERDO VIGESIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD A DOCENTES. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial de Trabajo del Chocó, el gobierno de la Universidad se compromete a adelantar los trámites, las gestiones y definir las estrategias tendientes a producir los actos administrativos para nombrar en provisionalidad, como docentes ocasionales a los hijos e hijas de los profesores de planta, ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra, afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, que tengan una vinculación laboral con la Universidad no inferior a diez (10) años continuos o discontinuos, para iniciar, continuar o culminar estudios de especializaciones, maestrías y doctorados, de conformidad con las necesidades de capacitación de los diferentes programas y facultades, para el fortalecimiento de la calidad académica, la política de relevo generacional y su armonización con el Plan de Desarrollo Institucional y las políticas generales consagradas en el plan de capacitación docente.

ACUERDO VIGESIMO QUINTO: SOBRE LOS SALARIOS: A partir de la firma y entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” se compromete a realizar anualmente el ajuste salarial de los profesores de la Universidad, de acuerdo con los mandatos constitucionales (artículos 13, 25, 42, 48, 53, 333, 334) jurisprudenciales de la corte constitucional (Sentencias C- 252 de 1995, C-252 de 1997, C-815 de 1999, C-1433 de 2000, C-1064 de 2001, C-1017 de 2003, C-781 de 2003, C- 931 de 2004, C-911 de 2012, C-178 de 2014 y las Sentencias T-387 de 2012, T-891 de 2013), legales (Ley 278 de 1996), estatutarios, reglamentarios y convencionales (Decreto 160 del 5 de febrero de 2014), al momento de hacer efectivos los pagos correspondientes.

ACUERDO VIGESIMO SEXTO: SOBRE EL SUBSIDIO DE MOVILIZACIÓN: Cuando un docente de la Universidad, afiliado a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, sea remitido por la EPS que le preste servicios de salud o tratamiento médico fuera de su sitio normal de trabajo, la Universidad se compromete a reconocer y pagar un subsidio de movilización equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta tres (3) veces al año, para casos ordinarios; y, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, hasta cuatro (4) veces en el año, para casos extraordinarios relacionados con enfermedades catastróficas, previa certificación de la EPS, y en casos de emergencia, con la certificación del médico especialista, que ha prestado el servicio o atención en salud.

PARAGRAFO UNO. Los docentes afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó y que se encuentren afiliados a otra organización sindical, solo recibirán beneficios de un solo pliego de solicitudes y/o convención colectiva del subsidio de movilización de una sola convención.

ACUERDO VIGESIMO SEPTIMO: SOBRE LA REBAJA DE MATRICULA A LOS DOCENTES. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” se compromete de acuerdo al plan de capacitación docente, perfiles y necesidades del servicio de las diferentes facultades y programas, a financiar o apoyar con recursos económicos suficientes a los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y de catedra con vinculación no inferior a diez (10) años continuos o discontinuos, afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, que por sus propios medios adelanten estudios escolarizados o desescolarizados (semanal, quincenal, bimestral, trimestral) a nivel de maestría o doctorado, que no les impida el cumplimiento de sus funciones misionales al interior de la institución, cubrirá el setenta por ciento (70%) en el valor de la matrícula, en los programas que ofrezca la Universidad y/o el apoyo económico institucional en el mismo porcentaje cuando se trate de convenios o no, con otras instituciones de educación superior públicas o privadas dentro o fuera del país; en el caso de los docentes becarios cuyas instituciones, asociaciones u organizaciones no cubran el costo completo de los estudios, la Universidad asumirá los costos del porcentaje restante que no cubre la beca.

ACUERDO VIGESIMO OCTAVO: SOBRE LA DISMINUCIÓN DE MATRICULA A LOS HIJOS DE LOS DOCENTES. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la suscripción del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, la Universidad se compromete a rebajar la matrícula en un ochenta por ciento (80%), en los programas de pregrado a los hijos o hijas de los docentes de planta, ocasionales de tiempo

completo y de medio tiempo, en los programas que ofrezca la Universidad o en convenio con otras universidades públicas o privadas. El cubrimiento del cincuenta por ciento (50%) en la matrícula de postgrado a nivel de maestría o doctorado en convenio, con otras universidades públicas o privadas, dentro o fuera del país, en concordancia con el plan de capacitación docente, perfiles y necesidades del servicio. En tratándose de la condición de becario o concurso público de méritos para la obtención de dicho beneficio a través de organizaciones, asociaciones e instituciones Públicas o Privadas del orden local, regional, nacional e internacional, la Universidad asumirá los costos del porcentaje restante que no cubre la beca. En el caso de los hijos de los docentes de cátedra con una vinculación no menor a diez (10) años continuos o discontinuos, la rebaja en la matrícula en programas de pregrado y posgrado que ofrezca la Universidad o en convenio con otras universidades públicas o privadas, será del treinta y cinco por ciento (35%).

ACUERDO VIGESIMO NOVENO: SOBRE LA ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR EL EJERCICIO CONTINUO DE LA DOCENCIA: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes la Universidad Tecnológica del Chocó se compromete a reconocer y pagar durante el primer trimestre de cada año, quince (15) puntos salariales a los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo y de medio tiempo, afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, como un valioso reconocimiento a la labor docente en el ejercicio de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social con base en el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, artículo 5º, numerales 1 y 2, párrafo segundo (2º) que permite la concertación de las condiciones de empleo y salariales.

ACUERDO TRIGESIMO: DE LOS PRINCIPIOS SINDICALES: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de

Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial de Trabajo del Chocó, el gobierno de la Universidad se compromete a: a) Reconocer la presencia de la Asociación Sindical de profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, a través de sus representantes legales, para tramitar propuestas de reglamentación de las normas universitarias y para defender los derechos de sus asociados cuando estos estén en peligro de ser conculcados por alguna de las autoridades universitarias. b) Otorgar oportunamente los permisos laborales, sindicales, académicos y de capacitación gremial y política, a sus cuerpos directivos y a los asociados que ellos presenten para poder cumplir sus objetivos misionales conforme lo prescriben las leyes laborales. c) Proteger y garantizar el derecho de información que requiera la organización y cuyos fines redunden en la protección y observancia del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias. d) Atender con diligencia las peticiones de la organización y sus asociados y dar publicidad a sus actuaciones cuando la organización se lo solicite. e) Garantizar el derecho de organización sindical, negociación colectiva, la autonomía, los fueros y permisos sindicales según las normas constitucionales y legales (leyes 411 de 1997, 50 de 1990, 584 de 2000) y de los convenios 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ACUERDO TRIGESIMO PRIMERO: SOBRE LA GARANTÍA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y el depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” se compromete a destinar en su presupuesto anual, por lo menos, una partida equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para garantizar que la Asociación Sindical de profesores Universitarios ASPU - Seccional Chocó, pueda desarrollar sus políticas, proyectos, planes y actividades de

carácter académico, gremial, político, de sensibilización y de capacitación sindical de sus afiliados. La ejecución de esa política será de competencia de esta organización sindical, en armonía con los mandatos constitucionales, legales, jurisprudenciales de orden local, regional, nacional e internacional, convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, convenciones internacionales, resoluciones de las asociaciones, organizaciones, organismos e instituciones internacionales.

ACUERDO TRIGESIMO SEGUNDO: SOBRE LOS PERMISOS SINDICALES: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en las convenciones colectivas u otros acuerdos colectivos, la Universidad incorporará en la reforma de sus estatutos los permisos sindicales, y a partir de la presente vigencia concederá el permiso sindical a los docentes integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Universidad del Chocó, y a los miembros de ésta que integren la Junta Directiva Nacional de ASPU, que gocen de fuero sindical, así: Presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, tiempo completo. Y, a quienes no estén cobijados por el fuero sindical, se les reconocerá el permiso sindical hasta en un cincuenta por ciento (50%) del tiempo completo, Vicepresidente, Fiscal, Tesorera (o) y Secretaria (o), medio tiempo; a los docentes integrantes de las secretarías contempladas en los Estatutos de ASPU el 25%, las Comisiones de Reclamos, los Representantes de los profesores ante los Consejos Superior y Académico, el cincuenta por ciento (50%), de conformidad con las disposiciones y jurisprudencias de las altas cortes y de los Tribunales del país que regulan los permisos sindicales. **Leyes 411 de 1997, 50**

de 1990, 584 de 2000) y de los convenios 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

PARAGRAFO.- La Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” se compromete a conceder el permiso sindical a los integrantes de la Junta Directiva y a sus afiliados cuando así lo requiera la organización, para el cumplimiento de sus funciones misionales de carácter sindical, así como la asignación de los recursos económicos – financieros, por concepto de viáticos en el interior del país, en cuantía de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000) diarios, al igual que los gastos de transporte, los cuales se incrementarán anualmente según el índice del precio al consumidor, cuando sean elegidos o designados por la Asamblea y/o Junta directiva de la organización para asistir a eventos académicos, gremiales, políticos y sindicales (Asambleas, comisiones de negociación, cursos de capacitación sindical, reuniones de las Secretarías, foros, talleres, seminarios, simposios, congresos locales, regionales, nacionales e internacionales) de organizaciones gremiales por el tiempo que dure el evento, más los días necesarios para el desplazamiento. En el caso de comisiones al exterior, los viáticos se pagarán de conformidad con la tabla establecida por el gobierno nacional para estos caso, los cuales se expresan en dólares según el salario del servidos público, más un aumento del 25%.

ACUERDO TRIGESIMO TERCERO: SOBRE BIENESTAR UNIVERSITARIO: A partir de la entrada en vigencia de presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, la Universidad Tecnológica del Chocó se compromete a transferir de manera oportuna los recursos económicos – financieros, aprobados por el Comité de Bienestar Universitario durante cada vigencia fiscal; aportes que no podrán ser inferiores a los definidos en el Plan Anual del Sistema de Bienestar Universitario

del año inmediatamente anterior, para el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Fondo de Bienestar Profesorado FOBIPUTCH contemplados en el Convenio Marco Interadministrativo No. 0044 del 12 de septiembre de 2012, suscrito entre el gobierno de la Universidad y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Universidad del Chocó.

ACUERDO TRIGESIMO CUARTO: DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION No. 0035 DE 2009. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y el depósito en la Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó, la universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” se compromete a partir de la iniciación, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto de cada vigencia fiscal, a asignar los recursos económicos – financieros requeridos, en cuantía no menor a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales vigentes anuales, para garantizar la ejecución sostenible del Convenio 0035 del 13 de noviembre de 2009, mediante la suscripción de Contrato de Comodato vigente, entre las partes intervinientes por el término de veinte (20) años, a fin de facilitar una política de inversión de esta institución de educación superior para la adecuación, reparación, dotación, mantenimiento y cerramiento completo en concreto y enmallado en alambre del inmueble, en la perspectiva del cumplimiento del objeto de este contrato. El desembolso de estos recursos se hará a más tardar dentro del primer semestre de cada año.

PARAGRAFO. La Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” mediante la suscripción de convenios específicos con la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional CHOCÓ, se compromete en un término no mayor **a seis (6) meses** a presupuestar y transferir los recursos económico - financieros adicionales, requeridos para la adquisición, diseño,

construcción, dotación de otros escenarios deportivos, culturales y recreacionales, en la dirección de ampliar los servicios de Bienestar Profesional de los docentes y su núcleo familiar.

ACUERDO TRIGESIMO QUINTO: BONIFICACION ESPECIAL. A partir de la entrada en vigencia de presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, la Universidad Tecnológica del Chocó se compromete a reconocer y pagar por una sola vez al año a todos los servidores públicos docentes afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, una bonificación especial equivalente al quince por ciento (15%) del salario mensual, que devenga cada uno de los docentes, el cual se hará efectivo en el mes de febrero de cada año.

PARAGRAFO.- En el caso de los docentes catedráticos afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, con una vinculación a la institución no inferior a diez (10) años, el reconocimiento y pago de la bonificación especial se hará en forma proporcional al tiempo laborado durante el periodo académico. Lo anterior, en concordancia con las Sentencias C-006 de 1996 y C- 614 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional y la función de advertencia de la Contraloría General de la República del 26 de marzo de 2012.

ACUERDO TRIGESIMO SEXTO: SOBRE LA BONIFICACIÓN SALARIAL. A partir de la entrada en vigencia de presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, la Universidad Tecnológica del Chocó, se compromete a reconocer y pagar una bonificación salarial equivalente a quince (15) días de salario a todos los servidores públicos docentes de planta, ocasionales y catedráticos con

vinculación no inferior a diez años continuos o discontinuos, afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Universidad del Chocó, para estos últimos el pago de este beneficio se hará proporcional al tiempo laborado, la cual se hará efectiva en el mes de octubre de cada anualidad, en concordancia con el decreto 160 del 5 de febrero de 2014, artículo 5º, numerales 1 y 2, párrafo segundo 2º, relacionados con la negociación y concertación.

Esta bonificación tiene la finalidad de mejorar la situación salarial y prestacional de los docentes en relación con las escalas salariales de otras universidades públicas del país, así como mitigar las inequidades y los desequilibrios socioeconómicos que a diario afectan a las familias del docente y al entorno de la sociedad chocoana, tomando en consideración los altos niveles de capacitación, perfiles, preparación, títulos académicos, experiencias, competencias, formación profesional, iguales a los de otras universidades, pero con salarios inferiores a aquellas.

ACUERDO TRIGESIMO SEPTIMO: SOBRE LA REPRESENTACIÓN PROFESORAL: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial de Trabajo del Chocó, el Rector de la Universidad se compromete en **un término no mayor a treinta (30) días**, a tramitar y/o gestionar ante el Honorable Consejo Superior Universitario, una representación adicional de los profesores ante el máximo organismo de la universidad, en razón de los mandatos constitucionales y legales: Artículo 69, 27, 28 y 29 de la ley 30 de 1992, en armonía con lo solicitado por la organización el 25 de septiembre de 2015, en sesión del Consejo Superior, por mandato de la asamblea de profesores del año 2013.

ACUERDO TRIGESIMO OCTAVO: SOBRE LA DOTACIÓN PROFESORAL:

A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial de Trabajo del Chocó, el gobierno de la Universidad se compromete a disponer los recursos necesarios, para dotar de un computador y/o Tablet con conexión a internet a los docentes de planta y ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos, afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Chocó, para la planeación y desarrollo de sus actividades académicas, investigativas, de extensión y proyección social; cofinanciados en un ochenta por ciento (80%) por la Universidad y el veinte por ciento (20%) restante por los profesores beneficiados; lo que **se hará efectivo en el segundo periodo académico de 2016.**

PARAGRAFO PRIMERO: Cada salón de clase debe contar con un escritorio y su respectiva silla, además con el equipamiento necesario para la proyección y cumplimiento de sus funciones de docencia y otras actividades conexas con el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICS.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En cumplimiento del derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de nuestra carta política, y en numerosos pronunciamientos jurisprudenciales de las altas cortes sobre la materia, el gobierno de la Universidad se compromete a vincular a partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes a la secretaria de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Universidad del Chocó, a través de un contrato laboral a término indefinido y al mismo tiempo se obliga a suministrar los elementos de oficina, mobiliario, equipos informáticos y tecnológicos y demás implementos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de la política sindical, objetivos, propósitos y metas gremiales de la oficina de esta organización.

ACUERDO TRIGESIMO NOVENO: LIBRERÍA, TIENDA Y RESTAURANTE UNIVERSITARIO PARA DOCENTES. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial de Trabajo del Chocó, el gobierno de la Universidad se compromete a asignar los recursos económicos – financieros para: a) La construcción, adecuación, dotación y mantenimiento del espacio asignado en el Coliseo Cubierto donde funcionará el Centro Gastronómico y/o restaurante universitario para los docentes, incluidos equipos, menaje, muebles, enseres de cocina complementarios, b) Construcción, adecuación, dotación y mantenimiento de los espacios asignados en el Coliseo Cubierto EDUARDO GARCIA VEGA para el funcionamiento y puesta en marcha de la Librería y Tienda universitaria, con su correspondiente infraestructura, mobiliario, batería sanitaria, televisión por cable o microondas, de conformidad con los planos y diseños suministrados por la organización sindical al gobierno de la Universidad. Estas obras deberán ser entregadas por la administración de la Universidad a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Universidad del Chocó, **en el término de dos (2) meses para iniciar su funcionamiento.**

ACUERDO CUADRAGESIMO: SEGURO DE VIDA COLECTIVO. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta de Acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial de Trabajo del Chocó, el gobierno de la Universidad se compromete a contratar y a renovar cada año el seguro de vida colectivo para los docentes afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Seccional Universidad del Chocó, cualquiera sea su vinculación por un monto de cincuenta y cinco (55) salarios que devengue el docente en el momento del siniestro, durante el año 2016 y para los años 2017 y 2018, el monto del seguro de vida colectivo será de sesenta y cinco (65) salarios. La póliza de seguro de vida deberá contener las siguientes coberturas:

1. **Amparo básico** (cubre la muerte por cualquier causa), 2. **Incapacidad total y permanente** (cubre al asegurado en caso de sufrir una incapacidad total y permanente) a consecuencia de una enfermedad o accidente, 3. **Invalidez accidental y/o desmembración**; ofrece protección para el asegurado por sufrir invalidez a consecuencia de un accidente. Cubre las pérdidas anatómicas y funcionales ocasionadas por este. 4. **Gastos Médicos**. Cubre los gastos para el asegurado en caso de atención médica, intervención quirúrgica, hospitalización o cualquier tipo de asistencia que haya tenido que asumir como consecuencia de un accidente. 5. **Renta Médica por Hospitalización**. Cubre el reconocimiento de un valor diario que se pagará al asegurado mientras que se encuentre hospitalizado como consecuencia de un accidente. 6. **Auxilio Funerario**. Consiste en un auxilio o valor adicional que se entrega a los beneficiarios del Seguro, en caso de fallecimiento por accidente del asegurado. 7. **Enfermedades Graves**. Cubre al asegurado frente al diagnóstico y padecimiento de las siguientes enfermedades (Cáncer, infarto del miocardio, falla renal, esclerosis múltiple, derrame, infarto cerebral, trasplante de órganos (corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea). 8. **Beneficio adicional por muerte o desmembración**. Cubre a los beneficiarios del asegurado identificados en la póliza, a quienes se les pagará un valor adicional en caso de muerte accidental y/o sufrir una desmembración como consecuencia de un accidente. Esto es adicional al seguro por muerte, establecido por la ley (decreto 3135 de 1968 y decreto reglamentario 1848 de 1969).

ACUERDO CUADRAGESIMO PRIMERO: SOBRE LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS A LOS DOCENTES Y SUS FAMILIAS: A partir de la negociación del presente pliego y la suscripción del acta de acuerdo respectiva por las partes, el gobierno de la Universidad **se compromete a contratar en un término de treinta (30) días**, un

estudio técnico con entidades especializadas en el área de la salud, que permita evaluar las condiciones fácticas para la creación de una Unidad de Salud Universitaria a través de un Acuerdo del Consejo Superior encaminado a la prestación de los Servicios de Salud para los docentes, trabajadores y empleados administrativos y sus familias, de conformidad con la ley 647 del 28 de febrero del 2001 y la ley 1443 del 28 de marzo de 2011.

PARAGRAFO. La Universidad se compromete a poner en funcionamiento debidamente dotada, una Unidad Médico – Asistencial, para atender a los docentes durante las jornadas académicas diurna y nocturna, para garantizar la protección de los riesgos profesionales.

ACUERDO CUADRAGESIMO SEGUNDO: SOBRE EL FORO PERMANENTE DE POLÍTICAS PÚBLICAS: A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la firma del Acta d Acuerdo y el depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, el gobierno de la Universidad se compromete a asignar los recursos económicos financieros adecuados para el desarrollo de un Foro Permanente sobre políticas públicas y promover a través de foros especializados el intercambio de opiniones calificadas de su quehacer investigativo y dispondrá de adecuados canales de interlocución alrededor de temas de interés medular para la vida democrática y el desarrollo económico, social y cultural del departamento del Chocó, de la región centro – occidente y de la nación, por lo cual se propone: a) Programar un foro permanente sobre políticas públicas donde se establezcan mesas de trabajo sobre diferentes temas de interés público, tales como: Construcción de una Agenda Prospectiva de la UTCH, Plan de desarrollo; política macroeconómica; política laboral y de empleo; reforma política, modernización del sector agrario y del sector

productivo; seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), política sobre recursos hídricos, energéticos, mineros, de hidrocarburos, productos naturales; política sobre medio ambiente y biodiversidad; seguridad agro alimentaria; aprovechamiento de los recursos marinos; sobre vivienda, servicios públicos, sobre fronteras, integración y relaciones interinstitucionales e internacionales y mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos, la solución negociada del conflicto armado de la Habana y el contexto de los pos acuerdos, la paz social, económica, política, cultural y la convivencia ciudadana entre los diferentes actores sociales y étnicos, políticas de igualdad y equidad de género, políticas públicas para personas en condiciones de discapacidad, la política institucional de regionalización de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

ACUERDO CUADRAGESIMO TERCERO: SOBRE EL FORO PERMANENTE DEL SECTOR EDUCATIVO: A partir de la negociación del presente pliego, la suscripción del acta de acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial de Trabajo del Chocó, el gobierno de la Universidad se compromete a asignar los recursos económicos necesarios para institucionalizar un foro permanente de la educación, en el que se trate o analice a través de mesas de trabajo, la situación y evaluación del sector educativo en su conjunto, las políticas de desarrollo del sector y en particular las del sector universitario y de la región, para atender las necesidades del entorno y del país en aras de lograr las reformas requeridas y finalmente mantener el trabajo en torno a la negociación y concertación con el gobierno nacional de un nuevo sistema de educación superior que contemple un modelo de educación intercultural con enfoque diferencial para los diferentes grupos étnicos (Afros, Indígenas, Raizales y Room); la aplicación de las recomendaciones de la UNESCO para el personal docente y el apoyo de la Universidad para la creación del

observatorio en educación y políticas públicas de convivencia laboral, de seguridad, riesgos laborales y derechos pensionales..

ACUERDO CUADRAGESIMO CUARTO: PROGRAMA DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA Y SINDICAL. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes y la suscripción del acta de acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, el gobierno de la Universidad **se compromete a promover y apoyar con recursos económicos - financieros, equivalentes a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes** para la Creación de un Fondo de Ayuda Humanitaria y de Emergencia y un Comité de Derechos Humanos, integrado por estudiantes, docentes, trabajadores y empleados administrativos que conjuntamente con el gobierno de la institución velarán por la defensa y protección de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de los universitarios cuando estos sean amenazados y/o conculcados por cualquier fuerza regular o irregular, a nivel local, regional, nacional e internacional, contraviniendo en los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales de las altas cortes, organismos, organizaciones, asociaciones o instituciones internacionales sobre la materia.

ACUERDO CUADRAGESIMO QUINTO: RIESGOS PROFESIONALES Y SALUD OCUPACIONAL. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la suscripción del acta de acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo Regional Chocó, la Universidad Tecnológica del Chocó, se compromete a través de la oficina de Salud Ocupacional a propiciar la concertación con los representantes de las organizaciones sindicales y en especial con la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Universidad del Chocó, con el fin de asignar en el presupuesto de cada vigencia fiscal **por lo menos doscientos (200) salarios mínimos**

mensuales legales vigentes, y transferir a ASPU – Seccional Chocó, en armonía con la oficina de Salud Ocupacional, para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales, relacionados con las actividades sobre políticas, planes, programas, proyectos y estrategias inherentes al sistema de riesgos profesionales, en lo de su competencia, en concordancia con la política pública del Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial del Chocó, Secretaría de Salud Departamental, encaminadas a garantizar la protección de los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y de catedra, afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional Universidad del Chocó, en el propósito de reducir los índices de accidentalidad en el trabajo, las lesiones y enfermedades profesionales y atender los servicios en las áreas de prevención, atención, control de riesgos, prevención de accidente de trabajos y enfermedades profesionales, con fundamento en las siguientes disposiciones: Decreto Ley 1295 del 22 de junio de 1994, Resolución No. 002646 del 17 de junio de 2008, Ley 1562 del 11 de julio de 2012, Decreto 0472 del 17 de marzo de 2015, Decreto No. 036 del 12 de enero de 2016.

ACUERDO CUADRAGESIMO SEXTO: DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS DOCENTES. A partir de la entrada en vigencia del presente pliego de solicitudes, la suscripción del acta de acuerdo y su depósito en la Dirección Territorial del Trabajo del Chocó, el gobierno de la Universidad se compromete a suspender la aplicación de los actos administrativos (Acuerdos, contratos, convenios, resoluciones, circulares, actas, oficios) violatorios de la constitución, la jurisprudencia, la ley, los estatutos, los reglamentos y convenciones que afecten o sean contrarios a las relaciones sindicales, laborales, salariales y prestacionales de los docentes afiliados a la

Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU - Seccional
Universidad del Chocó, cualquiera sea el tipo de vinculación.

Este pliego de solicitudes es suscrito por las partes:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CORDOBA”

EDUARDO ANTONIO GARCÍA VEGA

Rector

ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU –
SECCIONAL CHOCÓ

JORGE ENRIQUE PEREA GONZÁLEZ

Presidente

RAFAEL BECHARA PALACIOS

Delegado

MARCOS TORRES MARTÍNEZ

Testigo